

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada bajo el 2024-00042-00; para el estudio de su admisión.

Viterbo, Caldas, marzo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0235/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva de CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00042-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el cobro de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración y cuotas extras, del lote 33, predio identificado con matrícula 103-22305.

Igualmente, el pago de costas que se generen.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio del deudor, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Se aportan dos libelos, en la misma fecha.

Se recibe por medio del correo institucional el día 27 de febrero, demanda en referencia, la cual en primer término soporta unos hechos y pretensiones enumerados; posterior, se recibe el mismo libelo con una modificación en esos hechos y pretensiones, donde se incluyen el cobro de cuotas de administración extras.

En la segunda oportunidad la profesional del derecho no indica lo pretendido y mucho menos hace referencia a una reforma de su demandada, por lo que el archivo contiene dos solicitudes diferentes que llevan a confusión al examinar la carpeta.

2- El estado de cuenta allegado con la primera demanda hace referencia al cobro de cuotas desde el año 2012, exigiéndose las mismas desde el año 2020, mes de diciembre.

Este insumo debe aportarse con aclaración al respecto.

3- Igualmente el estado de cuenta hace referencia al mes de febrero último, sin que sea tomado en cuenta en el cobro.

4- Al solicitar la condena para el pago de intereses, deben establecerse de manera clara los extremos del mismo, debido a que al parecer se cita un monto como el adeudado, pero no se indican fecha de origen y límite de cobro.

5- El estado de cuenta aportado en varias oportunidades, no contiene la firma de la representante legal de la demandante, requisito mínimo cuando este hace las veces del título objeto de cobro.

Debe entonces la demandante dar claridad a sus peticiones, en tal sentido.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva instaurada por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a JOSÉ EDER TORRES MORENO, radicada al 2024-00042-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA, con cédula 24.396.465 y T. P. 108.673, para actuar en favor del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 045 del 20/3/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO